

BOLETIN TECNICO

N° 8 (CADA) CARPETA DOCUMENTAL DEL AGRIMENSOR

SUMARIO CPA RESOLUCIÓN / ANEXO I DE LA RESOL. Nº 1375/02 CPA RESOLUCIÓN / ANEXO I DE LA RESOL. Nº 1376/02 CPA RESOLUCIÓN / ANEXO I DE LA RESOL. Nº 1398/02 VADEMÉCUM / ARANCELES TRIBUNAL DE DISCIPLINA DPCT / DISPOSICIÓN 1400/03 DPCT / DISPOSICIÓN INSTRUCTIVO Nº 1/03 DPCT / DISPOSICIÓN 1821/2003 DPCT / NOTA Nº 145/03

COMPLEMENTO BOLETÍN TÉCNICO Nº 7

CPA RESOLUCIONES

Anexo I Resolución Nº 1375

Anexo I Resolución Nº 1376

Anexo I Resolución Nº 1398

FE DE ERRATAS BOLETÍN TÉCNICO Nº 7

VADEMÉCUM - ARANCELES Tabla V Honorarios por Mensura (Vale la presente publicación)

Tabla Coeficiente de adecuación y de corrección (Corresponde a la seccion Caja de Prev. Social)

DPCT/Disposición

Disposición 486/2003:

En Considerandos, 6º párrafo, debe decir:

"Que en función de ello resulta inexcusable para este Organismo de Aplicación la modificación del registro catastral, de acuerdo a la documental **aportada** por el profesional habilitado para el ejercicio de la agrimensura;"

DIRECCIÓN de GEODESIA

NORMAS (Recopilacion aportada por el Agrim. Tornatore- Distr I.). Se aclara que algunas de ellas pueden no estar vigentes.

Comisión de Prensa y Difusión del CPA.

Agrim. Juan José Tort.

Agrim. Patricia Lucía Zappacosta.

Agrim. José Martín Recalde.

Agrim. Elsa Beatriz Rabitti.

Agradecemos la colaboración de la Sra. Mercedes Prieto.

Retoque digital de tapa: Lisandro Badie.



prensa@cpa.org.ar

Siempre manteniéndolos informados

C.P.A. / RESOLUCIONES



ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN Nº 1375/02

Ratificación de Propiedad Horizontal en el caso que actúa el mismo profesional y sólo se modifica un muro divisorio previsto entre dos Unidades Funcionales y que modifique los polígonos existentes, se fija un valor mínimo de \$ 390,00 con más el 20% por confección de Declaración Jurada y Registración.

Valor Tierra en el cálculo del Honorario de las Ratificaciones de Propiedad Horizontal: Se debe sumar al valor de la Unidad Funcional en cuestión la parte proporcional del valor tierra. El importe resultante será la base de cálculo para el honorario mínimo.

Ratificación de plano de Propiedad Horizontal cuando se da por construido y actúa el mismo Profesional: En todos los casos deberá adicionarse el 20% sobre el valor utilizado, en concepto de honorarios por confección de Declaración Jurada y Registración según Resolución Nº 438/93. Se aplica el ítem 1.4 de la Resolución Nº 676/96 como valor mínimo de honorarios de \$ 142,90.

Valor de muros y tubos (Propiedad Horizontal y Ratificación de Propiedad Horizontal) cuando el cálculo de Honorarios se realice por superficie, en ausencia de Declaración Jurada: Se toma en consideración para el cálculo de honorarios el 50% de la superficie total.

Honorarios y Tasas de Visado para planos de Prescripción de Propiedad Horizontal: Fíjase la tasa de visado por Subparcela de hasta 600 m2 en \$ 10.- y aplícase el honorario correspondiente a plano de mensura.

Honorarios y Tasas de visado en correcciones de Planos de Geodesia cuando son realizados por otro Profesional: Fíjase una Tasa de Visado de \$ 10.- y el mismo honorario que para el plano de mensura.

Honorarios y Tasas de Visado de Planos realizados conforme a la Ley de Prehorizontalidad 19.724: Para el cálculo del Honorario Mínimo se aplica la Tabla XXI inc. c) del Título VIII del Decreto 6964/65, y al valor final obtenido se le aplica una reducción del 40%. Corresponden las mismas Tasas de Visado aplicables a los planos de Propiedad Horizontal.

Tasas de Visado de planos de Propiedad Horizontal en construcción ó a construir: Corresponde las mismas Tasas de Visado aplicables a los planos de Propiedad Horizontal Construidos.



ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN Nº 1376/02

HONORARIOS de Plano de MENSURAS MULTIPLES de un mismo Propietario dentro de una o varias Manzanas y Rurales: Comprende planos de: Mensura, Mensura Parcial, Posesión, Mensura y Unificación, Mensura y División, Mensura División y Anexión y de Servidumbre administrativas de ductos:

TASAS DE VISADO

- En el caso de Mensuras para Usucapión ó de Mensura de Servidumbre administrativa de ductos sobre bienes urbano-suburbano si la sumatoria de superficies de parcelas afectadas es menor de 600 m² corresponde \$ 10.-

Para el caso de Mensuras - Posesiones - Mensuras y Unificaciones - Mensuras y Divisiones - Mensuras, Unificaciones y Divisiones - Mensura, División y Anexión y de Servidumbre administrativas de ductos en urbano-suburbano se tomará la sumatoria de superficies de las parcelas mensuradas correspondiendo:

de 600 m² y hasta 4.500 m²\$	30
más de 4.500 m² y hasta 30.000 m²\$	
más de 30.000 m ² \$ 1	50

Para todos los casos rurales-subrurales se tendrá en cuenta la sumatoria de las superficies en Héctareas de las parcelas afectadas, correspondiendo:

hasta 250 Has	\$	30
más de 250 y hasta	500 Has\$	60
más de 500 Has	\$ 1	150

Nota: En ningún caso la tasa de visado deberá ser inferior al 1% del Honorario contratado (Art. 59 de la Ley 10.321)

C.P.A. / RESOLUCIONES



ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 1398/02

TABLA DE HONORARIOS MINIMOS

TAREA PROFESIONAL	EN \$
- Mensura (Tabla V)	306.70
- Mensura y Subdivisión	354.50
- Propiedad Horizontal ó Ratificación de P.H.	390.00
- Ratificación de P.H. del mismo Profesional y sin modificación de polígonos	142.90
- Ratificación de P.H. del mismo Profesional con modificación de polígonos de 2 U.F. por des-	2.70
plazamiento de pared prevista	390.00
- Croquis de Ubicación, para cada Estudio de Licitación y para cualquier otra Tarea Profesional	80.60
- Medición para empadronamiento hasta 70m ²	142.90
- Medición para empadronamiento más de 70m²	254.70
- Confección de D.D.J.J. (Revalúos):	
- Tarea única: Hasta 2 formularios	80.60
- por cada formulario excedente	15.10
- Registración Catastral (Disp.2455 DPCT) 10% honorarios plano	
- Determinación valuatoria (Disp.2455 DPCT) 10% honorarios plano	
- Constitución de Estado Parcelario (Parcelas urbanas)	200.00
- En los casos de dos ó mas parcelas urbanas o suburbanas linderas, baldías, de un mismo pro-	
pietario y que se hallen dentro de una misma manzana ó quinta, el Honorario Mínimo para las	
Constituciones de Estados Parcelarios para el total de las parcelas	200.00
- En los casos de dos ó mas U.F. linderas a construir y/ó U.C. linderas, descubiertas y de un	
mismo propietario, el Honorario Mínimo para la Constitución ó Verificación de Subsistencia de	
Estado Parcelario para el total es	200.00
- Para la Constitución ó Verificación de Subsistencia de Estado Parcelario de parcelas rurales o	
subrurales:	
- Hasta 12 Has.	200.00
- más de 12 Has. hasta 120 Has.	250.00
- más de 120 Has, hasta 500 Has.	300.00
- más de 500 Has. hasta 1.000 Has.	500.00
- más de 1.000 Has.	600.00
- En los casos de dos ó mas parcelas rurales ó subrurales linderas, sin edificios ó silos (Rubros 2	000.00
y 3 Form. 910 y Rubro 2 inc.b) Form.912) y de un mismo propietario, el Honorario Mínimo para	
la Constitución ó Verificación de Subsistencia de Estado Parcelario será el que surja de la suma	
de las superficies por el total de las parcelas	
- Actualización de la Valuación Fiscal (art.8º Disp. 2010/94)	100.00
- En los casos de dos ó más parcelas urbanas o suburbanas linderas, baldías, de un mismo pro-	100,00
pietario y que se hallen dentro de una misma manzana o quinta, el Honorario Mínimo para el	
total de las parcelas (*)	100.00
- En los casos de dos ó mas parcelas rurales ó subrurales linderas, sin edificios ó silos (Rubros 2	100.00
y 3 Form. 910 y Rubro 2 inc.b) Form.912) y de un mismo propietario el Honorario Mínimo para	
el total de las parcelas (*)	100.00
- En los casos de dos ó más U.F. linderas a construir y/ó U.C. linderas, descubiertas y de un	100.00
mismo propietario, el Honorario Mínimo para el total (*)	100.00
Fig. 1. The state of the state	100.00

(*) Se refiere a Actualización de la Valuación Fiscal (art.8° Disp. 2010/94)



TABLA DE HONORARIOS MINIMOS (Continuación)

TAREA PROFESIONAL	EN \$
- Consultas en gabinete sin inspección ocular	30.00
- Consultas en gabinete con inspección ocular	60.00
- Vinculación a la red GEOBA (Disp.Nº 1792/99 de la D.Geodesia) incluyendo punto auxiliar para	
determinación del acimut	350.00
- Vinculación a la red GEOBA (Disp.Nº 800/01 de la D.Geodesia) incluyendo punto auxiliar para	
determinación del acimut para obras lineales: Honorario = \$ 500 + (\$ 18 x (N-2))	
siendo N el número de Vértices calculados entre el inicio y el fin de la obra lineal considerada.	
- Confección de Cédula para Anotación de Servidumbre Administrativa de Electroducto.	95.00
- Confección de Cédula de Electroducto Definitiva 10% Honorarios del Plano de servidumbre	
- Para Asentamientos Planificados , Leyes de Expropiación , Ley 24.374 , Programas de	
Reconstrucción Urbana, "Plan Familia Propietaria" y Planes Municipales de Regularización por	
Convenio:	
- Hasta 4 parcelas Honorario = 450	
- De 5 a 25 parcelas	
- De 26 a 50 parcelas Honorario = 2.340 + (\$80 x (N-25))	
- De 51 a 75 parcelas	
- De 76 a 100 parcelas	
- De 101 a 150 parcelas Honorario = 7.715 + (\$60 x (N-100))	
- De 151 a 250 parcelas	
- Más de 251 parcelas Honorario = 16.215 + (\$50 x (N-250))	
siendo N el Nº de parcelas de cada Plano	
- Inspección e informe del Artículo 6º del Dto. 2489/63 Honorario= \$90+(\$90x0.25x(n-1))	
siendo N = Número de U.F. y/ó U.C.	
- Mensura para afectar inmuebles a Servidumbres Administrativas de Ductos (por parcela)	306.70
- Confección del Formulario R -Anexo I - de la Resolución Nº 736/92 de la D.P.C.T.	100.00
- Certificado de Deslinde y Amojonamiento	87.40
- Amojonamientos múltiples: Honorario = $\$87,40 + (\$87,40 \times (N-1) \times 1,5 / \sqrt{(N+1)})$ siendo N el Nº de parcelas a amojonar	
- Certificado de Deslinde y Amojonamiento con relevamiento de árboles y altimetría	220.00

VALUACIONES FISCALES	
RURAL: a) Coeficientes actualización Tierra Año 1994 (Art.1° Ley Impositiva N° 11.583)	
b) Actualización Mejoras = 25,027	
URBANO: a) Valor actualizado Tierra 1998 (según Disp. DPCT Nº 101/98)	
b) Coeficiente de actualización Urbano Edificado = 36,411	
FACTOR DE CORRECCION: 111.325 (Vigente a partir del 1/06/91)	
En ausencia de Valuación Fiscal:	
a) Valor básico m² edificado Planta Baja y 2 Pisos (3 Plantas)	8,50
b) Valor básico m² edificado Planta Baja y más de 2 Pisos (4 Plantas o más)	11,00
c) Valor por Héctarea (Rural). Ver planilla anexa a la Resolución Nº 22/86 del C.P.A.	

VADEMECUM



ARANCELES

DECRETO 6964/65

Normas que regulan los Honorarios Profesionales.

2° Parte

TÍTULO II- CONSULTAS, INFORMES Y ESTUDIOS

TÍTULO III- (No corresponde a Agrimensura)

TÍTULO IV- TASACIONES

TÍTULO V - REPRESENTACION TECNICA

TÍTULO VI- AGRIMENSURA (TABLA V)

TITULO II - CONSULTAS, INFORMES Y ESTUDIOS

IMPORTANCIA, DURACIÓN Y RESPONSABILIDAD DEL TRABAJO

Articulo 1º.- Los honorarios que establece este titulo se basan en el criterio de que, en general, deben guardar relación con la importancia y duración del trabajo, grado de responsabilidad y el valor en juego. Para los casos en que se establecen honorarios convencionales, éstos serán lijados por las partes o, en su defecto, por el Consejo Profesional de Agrimensura, siguiendo el criterio general enunciado.

CONSULTAS

Articulo 2º.- Por cada consulta sin inspección ocular se cobrará un honorario, de acuerdo con la importancia del asunto, no menor de trescientos pesos moneda nacional.

CONSULTA E INSPECCIÓN OCULAR

Articulo 3º.- Por cada consulta con inspección ocular, y siempre que el profesional no tenga que salir de la localidad en que reside, se cobrará un honorario no menor de seiscientos pesos moneda nacional.

CONSULTA E INSPECCIÓN OCULAR FUERA DEL DOMICILIO REAL

Articulo 4º.- Por cada consulta con inspección ocular fuera del lugar de su domicilio real, se cobrará un honorario según la Tabla 1, al que deberán agregarse los gastos de traslado.

HONORARIOS POR INFORMES

Articulo 5º.- Por informes estudios técnicos, estudios técnico - económicos y estudios técnico - legales, el honorario comprenderá tres partes:

- a) La parte en relación con la naturaleza del informe será convencional, considerando el mérito y responsabilidad, no pudiendo ser menor de un mil pesos moneda nacional.
- b) La parte proporcional al tiempo empleado se computará de acuerdo con lo que establece el articulo 17 del Titulo 1.
 - c) La parte proporcional a los valores en juego se establecerá de acuerdo con la siguiente escala :

Hasta \$ 100.000 2%

De \$ 100.000 a \$500.000 1,5%

De \$ 500.001 a \$1.000.000 0,8%

En excedente de \$10.000.001 0,5%

En caso de que no haya valores en juego se reemplazará a esta parte computando, por su importe mínimo de dos mil pesos moneda nacional, los días de trabajo de gabinete que se hubieran empleado en la operación. El mínimo de este articulo en conjunto (incisos a, b y c) será de cuatro mil pesos moneda nacional.



TITULO IV - TASACIONES (VER RESOLUCIÓN 2812)

DEFINICIONES Y ESTIMACION DE HONORARIOS

Articulo 1º.- Carácter de las tasaciones:

- a) Rápidas, con o sin informe escrito, sin valores fundados.
- b)De campos, terrenos y globales de edificios sin cómputos métricos.

En las globales de edificios se determinará la superficie cubierta y características de sus partes sobre planos suministrados por el comitente. Los valores unitarios que se apliquen, en todos los casos, serán fundados.

- c) De campos, terrenos, edificios.
- Todas las tasaciones de esta categoría deberán ser fundadas y detalladas, sin cómputos métricos.
- d) Detalladas de edificios y cualquier obra de ingeniería, con cómputos métricos deducidos de los planos. Productos, mejoras e instalaciones correspondientes a la explotación agrícola y ganadera.

Todas las tasaciones de esta categoría deberán realizarse con valores fundados y detallados.

- e) Detalladas de instalaciones industriales diversas, mecánicas, eléctricas, con cómputos métricos y precios unitarios fundados.
- f)Detalladas de obras de ingeniería, con cómputos métricos, deducidos de los planos y análisis de precios unitarios.

Para calcular los honorarios de los diversos tipos de tasación, se aplicarán los valores de la Tabla II.

TABLA II - TASACIONES:

Carc. de la tasación	Mín	Hasta 100.000	100.001 a 500.000	500.001 a 1.000.000	1.000.001 a 2.000.000	2.000.001 a 5.000.000	5.000.001 a 10.000.000	10.000.001 a 50.000.000	50.000.001 o más
a	500	0,50%	0,40%	0,30%	0,25%	0,20%	0,15%	0,10%	0,05%
b	1.000	1,50%	1,25%	1,00%	0,75%	0,50%	0,40%	0,30%	0,20%
С	2.000	2,50%	2,00%	2,00%	1,75%	1,50%	1,25%	1,00%	0,75%
d	2.000	5,00%	4,50%	4,00%	3,50%	3,00%	2,50%	2,00%	1,50%
е	2.000	7,00%	6,00%	5,00%	4,00%	3,50%	3,00%	2,50%	2,00%
f	2.000	10,00%	8,00%	6,00%	5,00%	4,00%	3,50%	3,00%	2,50%

MEDICIONES DE TERRENOS O EDIFICIOS

Articulo 2º.- Si es necesario medir el terreno o hacer el levantamiento de lo edificado para determinar la superficie cubierta y/o los cómputos métricos, se agregará al honorario el que corresponda por la medición efectuada.

TASACIONES DE SINIESTROS

Articulo 3º.- En las tasaciones de siniestros, los honorarios se establecerán considerando el carácter de la tasación y de la siguiente forma:

- a) Si el encargo implica la tasación del daño sufrido por una cosa, comparando los valores de la cosa dañada anteriormente al siniestro o inmediatamente después del mismo, de acuerdo con el art. 534 del Código de Comercio, los honorarios serán determinados con la aplicación de las escalas acumulativas de la Tabla II en base al valor anterior al siniestro, pero aumentadas en un 20 %.
- **b)** Si el encargo se refiere a la apreciación directa del daño causado por el siniestro, los honorarios serán los que correspondan al valor en juego, aumentando en el 50 % de acuerdo con el carácter de la tasación, según Tabla II.

TITULO V - REPRESENTACION TECNICA

(VER RESOLUCION 2868)

REPRESENTANTES TECNICOS EN OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS

Artículo 1º.- Los representantes técnicos de empresas constructoras, que ejecuten obras públicas o privadas, per-

VADEMECUM



cibirán el siguiente honorario, que será acumulativo para todas aquellas tareas que ellos avalen:

Hasta \$ 1.000.000	5%
De \$ 1.000.001 a \$ 5.000.000	4%
De \$ 5.000.001 a \$ 10.000.000	3%
De \$ 10.000.001 a \$ 20.000.000	2,50%
De \$ 20.000.001 a \$ 40.000.000	2%
De \$ 40.000.001 a \$ 80.000.000	1,50%
De \$ 80.000.001 a \$ 160.000.000	1%
De \$ 160.000.001 en adelante	0,50%

REPRESENTANTES TECNICOS DE PROVEEDORES

Articulo 2º.- Los representantes técnicos de empresas proveedoras de equipos, máquinas y materiales de construcción o para la industria, percibirán los siguientes honorarios, que serán acumulativos:

Hasta \$ 1.000.000	0,75%
De \$ 1.000.001 a \$ 5.000.000	0,5%
De \$ 5.000.001 en adelante	0.25%

TITULO VI - AGRIMENSURA

VER DECRETO 8.663/65; R. 62; 137; 308; 1.170; 1.276; 1.584; 2.429 Y 2.878.

CAPITULO I - MENSURA

MENSURA EN TERRENOS NORMALES

Artículo 1º.- Los honorarios por mensura, cualquiera sea la clasificación catastral del inmueble de que se trata, son los establecidos en la Tabla V, para terrenos llanos u ondulados, firmes y sin obstáculos de vegetación.

DIFICULTADES EN LA MEDICIÓN

Articulo 2º.- En terrenos de islas, bañados, serranías y médanos se considerará incrementada la extensión perimetral afectada en un 100 %. En pajonales altos, montes de arbustos o árboles y líneas sinuosas que requieran labor auxiliar (extrapoligonal) el incremento será del 50 % de la longitud poligonal afectada.

Cuando las dificultades se presenten contemporáneamente, se adicionarán sus respectivos incrementos, que serán siempre calculados en base a la longitud real de la poligonal.

LABORES PARCIALES

Articulo 3º.- Para la apreciación del honorario propio de las distintas labores parciales o rubros que comprende la mensura, será de aplicación la Tabla VII cuando la encomienda sea total.

En los casos de encomiendas parciales, se procederá con arreglo a las normas que siguen:

- a) Se tendrá en cuenta la naturaleza y cantidad efectiva de las tareas que supone la encomienda y la extensión de la responsabilidad profesional.
- b)Sobre las tareas que efectivamente resulten comprometidas se aplicarán los aumentos que indica la Tabla VIII.

POLIGONALES INTERNAS Y/O AUXILIARES

Articulo 4°.- Para medición de poligonales (distintas de las que pertenecen al perímetro del inmueble y que se realizan con fines de mensura) se tomará sólo un 60 % de los honorarios de la Tabla V, columna "Hasta 20.000". Se deberán tener en cuenta los incrementos previstos en el artículo 2°.

RELEVAMIENTOS DE TIPO CATASTRAL

Articulo 5°.- En los casos de relevamientos de grandes conjuntos de inmuebles de cualquier tipo, el cálculo de los honorarios por medición, marcación y confección de planos podrá realizarse exclusivamente en base a la Tabla IV.



TABLA IV - LEVANTAMIENTOS DE TIPO CATASTRAL

	HASTA lOO PARCE (por cada parcela)	LAS		EXCEDENTE DE lO Parcelas c/u	0	
Estado Jurídico del dominio	Urbano, fin de se Baldío	emana y quintas Edificado	Subrural y rural	Urbano, fin de se Baldío	emana y quintas Edificado	Subrural y rural
Cuando en general cada parcela constituye un título distinto.	\$700	\$900	\$900 + \$70/ha.	\$500	\$700	\$700 + \$70/ha.
Cuando el conjunto de las parcelas corresponde a un solo título	\$600	\$800	\$800 + \$60/ha.	\$400	\$600	\$600 + \$70/ha.

Cuando se requiera aprobación de planos por la Dirección de Geodesia, se adicionará un 20 %. Para labores parciales se usará la Tabla VIII.

MEDICIÓN DE EDIFICIOS

Articulo 6°.- La medición de plantas de edificios se reglamentará de acuerdo con los artículos 19, incisos a), b), o) y d), Según corresponda, y 20 del Titulo VIII, Capitulo VII.

USO DE LA TABLA V

- 1º Con el valor total del inmueble se entra por la columna vertical más próxima. (Para valor equidistante se adoptará el mayor).
- 2° Con el perímetro del mismo, se entra por la fila horizontal más próxima. (Para valor equidistante se adoptará el menor).
 - 3º En la intersección de dos alineaciones figura el honorario buscado.
 - **4°** Para valores superiores a \$1.500.000, el honorario se incrementará en un 0,5 % del excedente.
- **5°** Para perímetros superiores a los 5.000 m., el honorario se incrementará a razón de 200 \$/Hm del excedente.
 - 6° Para labores donde no intervenga el valor, se usará la primera columna ("Hasta \$ 20.000").



TITULO VI - CAPITULO I

TABLA V - HONORARIOS POR MENSURA

tem.	All, 4"	31,600	48,000	pia 1860.	MC STA	101.000	355.000	PRIN. 849	Phi 000	jm 200	151.0em	495.096	434,000	ter in	465.000	716.200	\$15,660	106.000	000 100	1.106.000	(29,00)	men	1,481,000), ball one
10	Di	Les	1,790	2.294	2,708	1,000	4.300	1.200	4.200	1300	6.204	1,000	16,789	11.00	33.04	13,200	14.310	15.000	16,500	17,000	(0.70)	16,500	26,299	25,294
19.	WE.	1.000	2.111	2.840	3.100	3.400	4.000	5,000	£W	1.100	\$100	1400	35.686	Live	12,466	(11,000)	tues.	13.60%	16,400	17.000	19.390	24.652	20.424	21.999
100	1.00	5.408	2386	1,668	3.426	6.000	\$.000	4.000	7,000	3.000	5.000	10.000	11.000	13.696	11.000	11.000	15,000	10,000	tr.000	18.000	19-301	20,695	25.000	22.933
RH.	SAIN	[639]	EH)	2344	1001	6.487	5.000	8.600	T466	Barb.	[630)[10.494	(13,400)	SERVE	(33(486)	14300	15.400	MARK	£1.000	(Mani)	15.490	36.409	23.429	62.484
15e.	1689	2.999	3.399	2.816	A.280	A.800	3.800	4.630	7.990	8.800	3.000	10.800	11.889	12.80	15.86	14,000	15.000	16 mm	17,800	24.000	19.992	25,695	21,891	72:397
325	THE	3296	5.784	A216	4206	5.000	6,000	3366	\$200	19265	BE266	HOSE	32,896	SCHE	36206	15.70	11.000	17.256	18 300	34296	29.266	25.259	12.04	25.216
200	1.160	1.665	6.310	4400	1.00	1.000	4.000	7.500	8.800	1.600	10.661	15.60	12,600	11.00	34.000	15.600	14.600	\$7,660	18,600	19,000	25.40	25,400	72.691	25.663
200	2.68	4,116	AH	5.446	X640	8,000	1,000	3,560	8.890	DOME	II HI	12,944	(1)(894)	64,758	35,000	14,000	LILIDO	18.000	19.000	31,000	21.496	22,880	23,894	26,686
296	£940	4,428	AHE	5.60	5.800	8.400	7,400	8.400	1.400	10,490	11.416	12,480	33,439	1440	25,400	19.485	11,466	18,400	E8.400	21.400	25.400	22,439	13,481	2440
186	13m	4.856	5.10	5,816	6.766	1.835	F 1800	9.800	3.891	10.386	11,960	15,000	32,896	\$4.80E	25300	24.800	11.500	18.800	18300	31.00	23,895	22,836	01:894	25.810
310	3.53%	3.89	3.781	KARE	6,760	1,200	8.300	8.200	10.294	17,796	12.300	13,290	14.259	15,000	14,796	\$1,300	18.700	14.200	88,200	31,000	11.390	25.340	24,290	(%,795
100	(33)	3346	3006	6.64	3306	1.000	8.000	8300	Miles	MARK.	NAME	Date.	14.000	25.WE	36,006	15,006	EK.600	\$9,000	28.000	75,000	DANE	2500	TAXO:	25500
54	188	4446	A.100	7,784	7.640	8,000	6.000	10.100	17.696	12.794	33.310	\$4 tole	15.000	MARK	THE	75.000	19 100	20.000	25 100	22.00	25.387	24,868	25.108	26,941
448	2.845	(Keek)	£310	THE	7.00	140	1.00	11.60	11.488	12-111	15-40	16.00	15.886	11.40	35.00	11.40	19-618	20.448	21.000	22.600	(2.41)	34.00	: PS-000	25.421
800	4,100	1.236	3.70	8.710	1.700	9,000	10,000	11.100	13.89	11.290	11,711	19.201	16,239	17.200	18.000	19.300	80,300	21,200	22,300	31.296	11,350	25.000	36-201	52.308
1,000	ANN!	(KIM)	E345	9.000	5.99	DOM:	21,404	10,000	Direct.	SAME.	ISHE.	SOM	SCHOOL	KING	15.66	(H) 000	PL 100	17,000	E3,000	34.00	(3534)	36,990	25,494	26.344
1.60	5.490	444	2016	54-397	16.536	11.966	32,988	11.799	14,488	15.892	18.886	17,598	16.000	\$5,00E	25.00	21.000	22,000	25.000	PL-800	25,000	36.880	27,640	74,004	25.911
1,500	4.900	10,000	MAN	11.000	15,500	10,000	Mann.	14:300	15.500	10.000	17.846	10.000	10.000	21.WE	21,000	25.000	25 (00)	24.0HE	25,000	DOM:	(2.862)	26,416	25.000	30,000
1.150	4.400	11.000	11.000	12:000	12,386	19,000	14,009	15,000	10,000	11.000	18.100	16,000	20:000	21,000	22.00E	21.000	15,000	25.000	25.000	27.000	38.690	29,600	16.005	31,000
E 000	1200	SLIP	12.00	TE 000	13.500	11,000	11.70%	10.000	(X100)	18,390	18.340	20.00	21,000	22.000	21,166	24,000	29.000	25,500	72.000	Jt 100	35.291	20.995	22.398	32.981
1,100	7.816	33,000	\$5,500	34,000	34.309	15,660	16-101	17:100	18.00	(0.044	20.864	25:46	52:000	35.ME	24706	25.000	36,000	37.0hr	75.000	94.006	31.000	31,000	12:101	33388
1300	X400	SCHOOL	14500	35,000	75.500	18.006	17,000	TE.000	10.100	PARTY.	(444)	21111	(21.89)	25,000	25.000	28.000	11,100	73.000	29.000	31.000	11.300	32.000	23.888	34.000
1.000	1.00	15.600	25-306	14-990	16.300	17.000	19,488	19.000	(9.500	25.286	12.Mi	23.00	ELM	PL 000	25,000	21.000	75,000	29.000	F6 000	31,000	12.000	31,600	Sceni	35.500
Lon	LAN	SENS	56,500	313W	35596	19,000	19.188	PL SEE	M.HK	22.8%	NW	24304	THE	36.00	77.00	(3.00)	ATT.	15.00	35,000	Dime.	DOME	34.666	SERVICE STREET	196963
1.800	10,200	17.6m	17,000	18,000	18,550	10,000	20,444	21.00	(2,510	25.600	(4.56)	25,668	10,000	27,000	28.000	24,000	34,000	13,000	12,000	33,000	14.500	35.840	34,000	31,601
4,000	10,000	19,566	38,500	35,900	19.500	35,701	25,888	22,000	11,699	SCHE	75.294	HIM	25,600	21.00	31.000	38,000	11,100	13.046	13,000	(14:00)	15.865	38,559	12,199	12,941
£000	11.400	19.000	19.500	29.000	29.509	21,000	22,109	23,105	24.181	25.860	26.956	\$1,980	28,100	2KINE	31.006	21.000	31.000	33.000	74.000	31.000	34.990	33,666	25.101	34.101
E.000	10,700	20,000	38366	25:000	25.300	20,000	35.006	26,165	25.881	20.886	32.66	26/00	26/46	36,000	2000	33,000	(BE 000)	DILONE.	25,000	34,000	37.865	35,000	25000	796490

Más de \$ 1.500.000; 0,5%; excedente, \$ 1.500.000. Más de 5.000 m 200 \$/Hm.

NOVIEMBRE 1965



INTERPRETACIÓN DE VALORES DEL DECRETO 6964/65

Para la mejor interpretación de la presente normativa deberán tenerse en cuenta, debido a la fecha de sanción y a la moneda utilizada las siguientes consideraciones:

El Decreto 1904/85 (expresa los valores del **Arancel en \$ argentinos**) y la Resolución CPA N°321/91 (fija el factor de corrección en 111.325).

A partir de la creación del Consejo Profesional de Agrimensura por la ley 10321,se dio continuidad a las normativas existentes sobre honorarios reemplazándose la Ley 5140 por la ley 10321.

EJEMPLO DE DETERMINACIÓN DEL HONORARIO POR MENSURA SEGÚN DECRETO 6964/65:

TABLA V MENSURAS.

Perímetro: 100 metros

Valuación actualizada: \$50.000, para entrar en la tabla deberá dividirse este valor por 0,0111325

Resultado: 50.000/0,0111325 = \$4.491.354 de tabla (1)

Valor (1) - 1.500.000 = 4.491.354 - 1.500.000 = \$2.991.354 de tabla

0.5 * 2.991.354 = \$14.957 de tabla

100

Valor para 100 m = $\frac{$22.000}{$}$ de tabla

Honorarios tabla = \$ 36.957 de tabla

Para obtener el valor en pesos actualizados se debe multiplicar el valor honorarios allí determinado por 0,0111325

\$ 36.957 * 0,0111325 = **\$ 411 (Honorario por Mensura)**

Recordar que existen valores mínimos para la tarea de mensura sin registración, ni confección de cédulas catastrales, que en el presente es de \$ 306,70.

Ningún contrato profesional podrá tener valor inferior al mínimo para la tarea en cuestión.

Agrim. Rosa E. Jaroslavsky C.E.P. II

TRIBUNAL DE DISCIPLINA



TRIBUNAL DE DISCIPLINA

MEMORIA CUATRIMESTRAL PERÍODO 01/01/03-30/04/03

El Tribunal de Disciplina se encuentra integrado por los Agrims. Ernesto Moccero (Presidente), Raúl Farrulla (Secretario), Julio Di Luca, Raúl Vanina, Camilo Godoy (Miembros Titulares), Alberto Iribarne, Daniel Foradori y Angel De Zan (Miembros Suplentes).

Debido a excusaciones y recusaciones continúan funcionando 3 Tribunales Ad-Hoc, los que están integrados con los miembros suplentes en reemplazo de los titulares, para evitar mayores erogaciones.

Por haberse efectuado en el Expte. 278/01-03/02, la recusación y/o excusación de todos los miembros del Tribunal, fue necesario formar un Tribunal Ad-Hoc integrado por un Miembro Suplente y 4 miembros designados por el Consejo Superior.

Se realizaron en el Período sesiones plenarias los días 9 de enero, 7 y 21 de febrero, 5 y 21 de marzo y 16 y 24 de abril de 2003, y 24 reuniónes de trabajo, contando las primeras con la asistencia de la totalidad de los miembros titulares.

La sesión plenaria del 21 de marzo de 2003 se realizó en el Colegio de Distrito III, de la Ciudad de Bahía Blanca, aprovechando la misma hubo una reunión con matriculados de ese Distrito y con representantes de los Tribunales de Disciplina de otros colegios profesionales, integrantes de la "Comisión de Colegios y Consejos Profesionales de Bahía Blanca".

1 - EXPEDIENTES TRAMITADOS

Durante este Período estuvieron en trámite treinta y una causas.

- 1.1 Veintitrés causas que venían del Período anterior.
- **1.2** Ingresaron al Tribunal, ocho actuaciones (exptes. 439/02, 657/02, 675/02, 688/02, 60/03, 111/03, 121/03 y 236/03).
- 1.3 El Tribunal de Disciplina en sus distintas conformaciones dictó quince resoluciones definitivas (expedientes 72/00, 65/02, 259/02, 313/02-01/02, 313/02-03/02, 334/99-01/01, 334/99-02/01, 334/99-06/01, 334/99-06/01, 334/99-06/01, 75/00, 278/01-01/02, 278/01-02/02, 241/02,). Los expedientes fueron girados al Consejo Superior para su conocimiento y notificación a los involucrados (Art.21

del Reglamento de procedimiento y art. 42 ley 10321).

2 - RECURSOS

No se presentaron recursos durante el Período.

3 - ASPECTOS FUNCIONALES

Se realizaron, durante el Período, reuniónes de la Comisión que tratará posibles modificaciones al Reglamento Interno, que está formada por los Agrims. Carlos Chesñevar y Norberto García y es coordinada por el Agrim. Ernesto Moccero. El Agrim. Ernesto Cela presentó su renuncia. Una de las reuniónes de la Comisión se realizó en la Ciudad de Bahía Blanca.

Se hicieron modificaciones al Reglamento de Procedimientos, el que se pondrá a consideración de la Asamblea General Ordinaria.

Se realizaron varias reuniónes con la Mesa Ejecutiva y con distintos miembros del Consejo Superior para agilizar los temas que hacen a un mejor funcionamiento del Tribunal en lo que respecta a las relaciones con el Consejo Superior, la formación de los expedientes y la ejecución de las sentencias.

También se puso en práctica el orden de funcionamiento de las sesiones del Tribunal de Disciplina por medio de resoluciones, a los efectos de optimizar la administraciones del tiempo en la tramitación de los expedientes ingresados..

4 - PERSONAL AFECTADO AL TRIBUNAL

Durante el Período siguió desempeñándose como personal administrativo la Sra. María de las Mercedes Prieto y como Secretario Ad-hoc del cuerpo el Dr. Federico Tonelli.

5 - EQUIPAMIENTO

Durante el Período se incorporó al equipamiento del Tribunal un mueble de archivo y una computadora usada para la Sala de Sesiones.



TRIBUNAL DE DISCIPLINA

EXPTE. 52/95 "PALUMBO, NELSON OMAR S/PRESUNTA FALTA A LA ÉTICA PROFESIONAL"

SENTENCIA CÁMARA ESPECIAL

Por los fundamentos del acuerdo que antecede el TRIBUNAL RESUELVE: Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el Agrimensor Nelson Omar Palumbo y consecuentemente confirmar el pronunciamiento apelado, que le impone al recurrente la sanción de suspensión en el ejercicio profesional por el término de seis meses por haber incurrido en las faltas que se le imputan. Asimismo regular los honorarios del Dr. Simón Francisco Isacch (T. XLL, Fo 88 CALP) en la suma de setecientos sesenta pesos (\$ 760.-) que estarán a cargo del recurrente, monto al que deberán adicionarse los aportes legales respectivos (arts. 1, 2, 10, 16, 31, 51, 55 y cc. Decreto-Ley 8.904/77; Ley 6.716 y sus modificatorias). REGISTRESE. NOTIFÍQUESE. DEVUÉLVANSE oportunamente las actuaciones administrativas con copia certificada de la presente y ARCHÍVESE.-

Expte 230.762 "Palumbo, Nelson Omar s/Rec. Ley 9671. Colegio de Agrimensores de la Pcia. de Bs. As."

La Plata, treinta y uno de julio de 2000.

AUTOS Y VISTOS: CONSIDERANDO:

A fs. 34/36 se interpone por el Agrimensor Nelson Omar Palumbo, recurso extraordinario de nulidad en los términos de los artículos 161 inc. 3 b) y 168 segundo párrafo de la Constitución Provincias y 296 del CPC. Contra la sentencia dictada en autos el día 26 de mayo del corriente año, mediante la cual se confirma el pronunciamiento del Tribunal de Disciplina del Colegio Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires y que le aplicara al Sr. Palumbo la sanción disciplinaria de suspensión durante el lapso de seis meses en el ejercicio de la profesión.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia, ha expresado que "en principio, las decisiones dictadas por la Sala Especial prevista por el art. 4 del Decreto-Ley 9.398/79 y modificado por el Decreto-Ley 9.671/81, no son susceptibles de los recursos extraordinarios establecidos en los artículos 278, 296 y 299 del Código Procesal Civil y Comercial, en razón de resolver temas ajenos al derecho común" (SCBA Ac. 59.893 del8/7/97 y conf. Ac. 49.496. resol. Del 3/III/92; Ac. 51.928 resol. 9/II/93; Ac. 57.016. resol. del 16/VIII/94; Ac. 58.503 resol. del 14/II/95).

Sentado ello, no otra cosa cabe a esta Sala Especial que desestimar el planteo introducido.

POR ELLO

Deniégase el recurso extraordinario de nulidad interpuesto a fs. 34/36 (art. 296, 297 del CPA). Al punto 5) de fs. 36, téngase presente.

REGÍSTRESE NOTIFÍQUESE

Consentido, devuélvase el expediente administrativo con copia certificada de la presente.

D.P.C.T. / DISPOSICIÓN



DISPOSICIÓN 1400/03

La Plata, 10 de abril de 2003.

VISTO

El régimen de concesión de servicios públicos y la constitución del derecho real de servidumbre y:

CONSIDERANDO

Que ante las consultas efectuadas por concesionarios de servicios públicos respecto de los requisitos que deben cumplirse a los efectos de concretar la anotación e inscripción de servidumbres administrativas, resulta necesario disponer el procedimiento que debe observarse para la anotación de tal afectación;

Que los concesionarios de servicios públicos son entes privados que, en lo referente al servicio que prestan, ejercen función administrativa por delegación estatal;

Que en todos los casos existe resolución administrativa del ente regulador o de la Autoridad de Aplicación por la cual se aprueba la afectación;

Que de acuerdo al artículo 1º de la Ley 10.707 el Catastro Territorial reunirá, ordenará y registrará información relativa a los inmuebles existentes en la Provincia;

Que en uso de las facultades otorgadas por el artículo 23º del Decreto 1736/94, corresponde establecer los requisitos y forma que deben observarse para anotar en esta Dirección de Catastro Territorial las servidumbres administrativas que se constituyan sobre inmuebles ubicados en el territorio de la Provincia de Buenos Aires:

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CATASTRO TERRITORIAL DISPONE

Articulo 1º.- Para la anotación de afectación a servidumbres deberán cumplirse los siguientes requisitos:

I) AFECTACION SIN PRESENTACION DE PLANO:

- a) Solicitar copia de la Cédula Catastral antecedente.
- b) Confeccionar, con intervención de un profesional con incumbencia en el ejercicio de la agrimensura, una Cédula Catastral reproduciendo el contenido de la Cédula aportada como antecedente, incluyendo en el Rubro: "Restricciones y Afectaciones" la afectación a Servidumbre, citando:

- 1) la Resolución del Ente Regulador o de la Autoridad de Aplicación, por la que se autoriza o aprueba la servidumbre;
- 2) superficie de la zona afectada por la servidumbre;
 - 3) restricciones que impone la afectación;
- 4) individualización del titular de la afectación (ej. Concesionario etc.).

Además en el rubro correspondiente graficar el croquis de la parcela y la zona de afectación.

- c) Presentar en el Departamento Zona correspondiente:
- 1) Cédula Catastral (original y copia), con la mención de la afectación a servidumbre, con forme lo indicado en el inciso b);
 - 2) Solicitud y antecedente requerido;
- 3) Copia certificada de la Resolución del Ente Regulador o de la Autoridad de Aplicación, por la cual se autoriza o aprueba la afectación.
- d) Reposición de la tasa de servicios catastrales, las cuales tributan por inmueble.

II) AFECTACIÓN CON PRESENTACION DE PLANO

- a) Cumplir los recaudos previstos en los incisos a) y b) del punto I.
- b) Presentar en el Departamento Zona correspondiente el legajo con la siguiente documentación:
- 1) Dos copias enteladas y una simple del plano de afectación.
 - 2) Solicitud y antecedente requerido.
- 3) Cédula Catastral (original y copia) con la mención de la afectación a servidumbre, conforme lo establece el inciso b) del punto I, incluyendo además la mención del plano y fecha de aprobación.
- 4) Formulario de comunicación de plano dirigido a la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad.
- c) Reposición de la tasa de servicios catastrales, las cuales tributan por inmueble.

Articulo 2º.- Previa calificación catastral se procederá al ordenamiento administrativo de la Cédula y del plano, dando publicidad a la afectación.



Articulo 3°.- Cuando sobre el inmueble no exista constituido estado parcelario, en los términos de la Ley 10.707, deberá reproducirse la Cédula Catastral, en base a constancias preexistentes, en los formularios que como Anexos I y II se aprueban con la presente.

Cuando exista constitución de estado parcelario se deberá reproducir la "Cédula Ley 10.707" y en su rubro "Observaciones" estampar la firma y sello del profesional que presenta la anotación y consignar lugar y fecha.

Articulo 4°.- Derógase la Disposición Nº 11.977/01.

Articulo 5º.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial. Comuníquese a la Dirección Provincial de Registro de la Propiedad, a la Dirección de Geodesia y a los Colegios y Consejos con incumbencia en la materia. Circúlese. Cumplido archívese.

Disposición Nº 01400

Firmado: Zunilda Cristina López Director Provincial de Catastro Territorial Ministerio de Economía

ANEXO I





ANEXO II



En la columna izquierda (en forma reducida) y en la siguiente hoja (frente y dorso) se encuentra el ANEXO I.

D.P.C.T. / DISPOSICIÓN



ANEXO I

	OVINCIA DE BUENOS A NISTERIO DE ECONOMI						ENT	CEDI	ULA	CATA	AST	RAL	NTES
	RECCION PROVINCIAL		RO TERRITO	ORGAL.						HEM		m	
1	PARTIDO:						PARTIOA:	3		*******			
2	HOMENCLATURA CATASTRAL	CIRC	SECCION	CHAC	RA	CUINTA	FRACCION	MANZ	ANA.	PARC	AR	SUB	PARIC
2	UBICACION DE LA PA	DOD'A											
_	ULE VICTOR DE LA PA	MULLIA.	_	_	-	_	_	-		Nº.	-	-	-
	TRE / ESQ. CALLE						YCALE	_	_	77.	_	_	_
-	CALIDAD		174					C00 G	0 205	140			
4	INFRAESTRUCTURA:	PRIMERTO	ALIMER	wool	E.	LECTRICA	ACRIACIONS		-	ACAS	T	GAB	Т
_	DOMICILIO POSTAL:	-		- 11			101				_		
CA	LLE.					Nº.	CLERP	ů .	PIS	0		DPTO	
LO	CALIDAD				PR	DV:			C	P.		CC	
6	PARCELA DOMINIAL												
DE	SCRIPCION SEGUN TIT	ULG											
00	SIGNACION DEL BIEN	31-4-7											
M	SCRIPCION SEGUN PLA DIDAS, LINDEROS Y SU RESTRICCIONES Y AF	PERFICE						CAR	#MR1	NDO N	POE 0	RDEN	AÑO

Diseño BADIEI BRIANESE

APELLIDO Y NOMBRES:				553	DENTIDAD TI	PO	NS:	
CALLE				No.			PSO	DPTO
LOCALIDAD			merica		CUE	N. C.	Pied	- Charly Comment
LOWALLEAD.		Marchael Co.	PROVING	all the last depth and the last and the	wen-e		_	C.P.
		INSCRIPCION DEL RE	project contracts	Security Security	Name and Address of the Owner, where the Owner, which is th	Date of Vi	Clark Section	VONCTHOU CHE
ORMA DE ADQUISICION	DIAYMES	N° DE INSCRIPCION	SERIE	FOLIO	AÑO	FUNC	CIONARIO	AUTORIZANTE
							_	
-03-								
9 CROQUIS DE LA PA	RCELA (CON	SUS MEDIÇAS LINEALE	S, SUPERI	FICIE, LINDER	IOS Y AFECT/	CIONES	1	
0 OBSERVACIONES								
0 OBSERVACIONES								
0 DBSERVACIONES								
0 DESERVACIONES								
0 OBSERVACIONES								
0 OBSERVACIONES								
0 OBSERVACIONES								
0 OBSERVACIONES								
0 OBSERVACIONES								
10 OBSERVACIONES								
10 OBSERVACIONES								
10 DESERVACIONES								
	00041/944	LANOTAPPAN						
	REALIZA L	AANOTACION						
	REALIZALA	AANOTACION						
10 OBSERVACIONES	REALIZA L	AANOTACION						

D.P.C.T. / DISPOSICIÓN



INSTRUCTIVO Nº 1/03

La Plata, 30 de abril de 2003.-

INSTRUCTIVO Nº 1/03

APLICACION DE LA DISPOSICIÓN Nº 1400/03 - ANO-TACION DE SERVIDUMBRE ADMINISTRATIVA

Para la instrumentación del procedimiento establecido en la Disposición Nº 1400/03, los Departamentos Zona deberán observar las siguientes pautas:

A) TAREA DE RECEPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE DOCU-MENTACIÓN:

I) RECEPCIONAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:

1) ANOTACION SIN PRESENTACION DE PLANO:

- Sobre conteniendo la documentación, con indicación de Partido y Partida.
- Cédula Catastral Ley 10.707 o la aprobada como Anexos I y II de la Disposición Nº 1400/03 (en base a constancias preexistentes) (por duplicado).
- Solicitud de cédula antecedente con la tasa de servicios.
- Copia de la Cédula antecedente intervenida por la repartición.
- Copia certificada de la Resolución del Ente Regulador o de la Autoridad de Aplicación que autoriza la afectación.
- Nota con el timbrado de \$ 10.- (por cada cédula), y en la cual se especifiquen los datos necesarios para relacionarla con la Cédula Catastral. (1)

2) ANOTACION CON PRESENTACION DE PLANO:

- Carátula del legajo parcelario.
- Dos copias enteladas y una simple del plano.
- Reproducción de la Cédula Catastral (por duplicado)
- Solicitud de cédula antecedente con la tasa de servicios.
- Copia de la Cédula antecedente intervenida por la repartición.
- Formularios de comunicación de plano.
- Nota con el timbrado de \$ 10.- (por cada cédula), y en la cual se especifiquen los datos necesarios para relacionarla con la Cédula Catastral. (1)

(1) El texto de la nota con la reposición deberá ajustarse al siguiente:

"La presente	reposición c	orresponde	a la	cédula	catastra
ingresada sobre el inmueble identificado catastralmente como					
Circunscripción	າ S	Sección	,	Chacra.	
Quinta	, Manzana	a	, P	arcela	
Subparcela	Pa	ırtida		, de	el Partido
de		(anotac	ción d	de serv	idumbre
Disposición)					
	,	de		de	<u>.</u>

FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL

(*) Deberá dejarse libre 8 cm en el margen superior de la hoja (reservado para el timbrado).

II) VERIFICAR.

- Que la reproducción de la cédula antecedente se encuentre completa.
- Que en el rubro RESTRICCIONES Y AFECTA-CIONES se haya consignado la totalidad de los datos exigidos por el inciso b) del punto I) y II) de la Disposición N° 1400/03.
- Que en el rubro OBSERVACIONES de la Cédula Ley 10.707 se encuentre estampada la firma, sello del profesional que realiza la reproducción y lugar y fecha de la misma.
- Que se encuentren abonadas las tasas por Cédula Catastral (\$10.-) y la de (\$6.-) por la cédula antecedente, con la presentación de la nota respectiva.

B) TAREA DE ORDENAMIENTO DE DOCUMENTACIÓN:

1) PRESENTACION SIN PLANO:

Previo a escanear la cédula catastral deberá dejarse constancia, en el rubro Observaciones de la D.P.C.T., que se trata de una reproducción conforme Disposición 1400/03.

Esta Cédula será el antecedente más inmediato, que se publicará en todo pedido de informe y documentación.

2) PRESENTACION CON PLANO:

Se procederá a una registración especial del plano, dejando constancia que se trata de una anota-



ción de servidumbre (A.S.)

En la Cédula reproducida se dejará constancia de esa registración en el rubro Observaciones de la D.P.C.T. También deberá observarse el procedimiento previsto en el punto anterior.

3) VINCULACION DE CÉDULAS:

En la cédula antecedente agregar la nota "Existe reproducción de esta cédula conforme Disposición 1400/03."

ACLARACIONES:

Plazos del artículo 15° de la Ley 10.707 y de la Disposición 657/97.

1) CUANDO EXISTE CONSTITUCIÓN DE ESTADO PARCELA-RIO:

La registración del legajo o la presentación de la Cédula en los términos de la Disposición 1400/03 no modifica el plazo que viene corriendo para la subsistencia del estado parcelario o la actualización de la valuación (art. 8° de la Disposición 2010/94).

2) CUANDO NO EXISTE CONSTITUCIÓN DE ESTADO PARCE-LARIO:

La presentación de la Cédula catastral en base a constancias preexistentes (Anexos I y II de la Disposición 1400/03), no reviste el carácter de estado parcelario y por lo tanto no debe registrarse como tal.

Regístrese; comuníquese, circúlese. Cumplido archívese.

DIRECCIÓN DE RÉGIMEN CATASTRAL.

Firmado: Miguel Angel Torres Director Dirección de Régimen Catastral Dirección Provincial de Catastro Territorial

D.P.C.T. / DISPOSICIÓN



DISPOSICIÓN 1821/2003

La Plata, 15 de mayo de 2003

VISTO:

El expediente 2335-610666/03 por el cual se tramitan actuaciones relacionadas con la valuación de las parcelas de uso común, destinadas a esparcimiento, que forman parte de los denominados emprendimientos urbanísticos regulados por el Decreto 9404/86 y,

CONSIDERANDO:

Que la normativa vigente ha definido al Club de Campo como un área de extensión territorial limitada en el que coexisten dos sectores, uno destinado a viviendas y susceptible de ser dividido y comercializado y otro destinado a la práctica de actividades deportivas, recreativas o culturales, que no puede dividirse ni enajenarse en forma independiente, debiendo guardar ambas una mutua e indisoluble relación jurídica y funcional:

Que ese sector de recreación o esparcimiento de los Clubes de Campo está en cabeza de una persona jurídica conformada por los propietarios de cada una de las parcelas de uso residencial, y sobre el cual se constituye un derecho real de servidumbre de uso de manera de vincular a éste con los predios de dominio exclusivo y uso residencial;

Que esas parcelas destinadas a recreación o espacios circulatorios, si bien desde el punto de vista catastral constituyen una unidad de registración que contiene todos sus atributos, incluso valuación fiscal, no son objeto de comercialización ni tienen valor dentro del mercado inmobiliario;

Que no es ocioso señalar que, al igual que en el régimen de Propiedad Horizontal, en la comercialización de las unidades de dominio exclusivo o con destino residencial se encuentra incluido el valor de las parcelas de uso común o de espacio recreativo;

Que por lo expuesto y siendo que las parcelas destinadas a espacios recreativos no tienen existencia jurídica independiente de las parcelas de uso residencial resulta oportuno y ajustado a los principios de equidad tributaria considerar incluido en la valuación fiscal de estas últimas el valor que corresponde a las primeras;

Que ha emitido dictamen favorable la Asesoría General de Gobierno;

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CATASTRO TERRITORIAL DISPONE

Articulo 1°.- La valuación fiscal de la tierra libre de mejoras y de las accesiones, correspondientes a las parcelas resultantes de una subdivisión por el régimen del Decreto 9404/86 y destinadas a actividades deportivas, de recreación, esparcimiento o espacios circulatorios, se considerará incluida en la valuación determinada para los inmuebles destinados a uso residencial.

Articulo 2°.- Las parcelas destinadas a complementar a las de dominio independiente e indicadas en el artículo 1° no tendrán asignada valuación fiscal, quedando registradas e incorporadas al padrón catastral con un código que individualice la situación prevista en este acto administrativo.

Articulo 3°.- A medida que, eventualmente, se materialicen en las parcelas de recreación o espacios circulatorios mejoras justipreciables, las mismas serán incorporadas a las parcelas de dominio independiente.

Articulo 4°.- Regístrese, dése al Boletín Oficial para su publicación. Circúlese. Cumplido archívese.

Disposición Nº 01821

Fdo.: Zunilda Cristina LOPEZ Director Provincial de Catastro Territorial



NOTA Nº 145/03

La Plata, 21 de abril de 2003.

SR. VICEPRESIDENTE EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA Agrim. Angel Rodriguez S/D

Nota Nº 145/03

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de informarle que a partir del día 5 de mayo del corriente año los trámites que se ingresaban por la Mesa de Entradas de los distintos Departamentos Zona deberán presentarse en el Sector Mesa General de Entradas de la Dirección Provincial de Catastro Territorial, ubicado en la planta baja del Edificio del Ministerio de Economía.

La nueva operatoria, que tiende a asegurar una mayor eficacia y eficiencia en la prestación del ser-

vicio catastral, alcanza a los pedidos de Certificación de Valuación Fiscal, Copia de Cédula Catastral, Copia de Planchetas Catastral, Informe Catastral y reclamos, los que se suman a los Antecedentes y Certificados Catastrales, cuyo despacho también debe retirarse del referido Sector de Mesa General de Entradas.

Por lo expuesto, solicito que comunique esta nueva operatoria de ingreso y despacho de información a sus colegiados.

Saluda a Ud. atentamente.

Firmado: Miguel Angel Torres
Director
Dirección de Régimen Catastral
Dirección Provincial de Catastro Territorial

CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Por 3 días. El Consejo Superior del Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires convoca a los profesionales matriculados, según los términos de los artículos 16, 17, 18, 19, 20 y 29 inc. d) de la Ley 10.321, a la Asamblea Anual Ordinaria a celebrarse el día 27 de junio de 2003 a las 9:00 horas en el Círculo de la Fuerza Aérea, sito en Avda. Libertador 661 de Vicente López, para tratar el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DIA

- a.- Designación de las Autoridades de la Asamblea y de dos (2) asambleístas para refrendar con sus firmas el Acta de la Asamblea.
- b.- Consideración de la Memoria y Balance del Ejercicio confeccionados por el Consejo Superior.
- c.- Consideración de las cuotas de inscripción en la Matrícula y ejercicio profesional.
- d.- Informe de la Junta Fiscalizadora.
- e.- Tratamiento del Proyecto de modificación al Reglamento Interno del Tribunal de Disciplina, elaborado por la Comisión creada al efecto.
- f.- Préstamos a matriculados. Consideración de la propuesta del Consejo Superior y del art. 7º de la Resolución 1420/03.
- g.- Seguridad social. Consideración de la propuesta del Consejo Superior.
- h.- Apoyo a las Universidades Estatales radicadas en la Pcia. de Bs. As. Consideración de la propuesta del Consejo Superior.
- i.- Consideración de la suspensión decidida en la Asamblea del 7 de diciembre de 2001 sobre pauta presupuestaria.

NOTA: Integrarán la Asamblea con derecho a voz y voto los matriculados en condiciones de ejercer la profesión (art. 16 Ley 10.321) al 31 de diciembre de 2002. La Asamblea sesionará válidamente en primera citación con la presencia de por lo menos un tercio de los matriculados habilitados para ejercer en la provincia. Transcurrida una hora desde la fijada en la Convocatoria, la Asamblea será considerada legalmente constituida con el número de matriculados presentes, siempre que el total supere el número del Consejo Superior. La Memoria y Balance y toda otra cuestión referente a la convocatoria podrán consultarse en los Colegios de Distrito. Para participar de la Asamblea deberá presentarse la credencial de matriculación.

Agrim. Angel E. Rodríguez VICEPRESIDENTE

Agrim. Saúl Walzer SECRETARIO



TRIBUNAL DE DISCIPLINA

(CADA) CARPETA DOCUMENTAL DEL AGRIMENSOR





DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

BIBLIOTECA DEL AGRIMENSOR